



EN EL Parque El Vendedor, socios y amigos de EVM se reunieron para conmemorar el aniversario de la asociación

Celebra Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia 65 años

Han recorrido un camino marcado por la excelencia y pasión por dicho sector

Claudia Valenzuela / El Diario

La asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia (EVM) Chihuahua celebró 65 años de historia, de un camino recorrido marcado por la excelencia y pasión por las ventas. En el Parque El Vendedor, socios y amigos de EVM se reunieron para conmemorar el aniversario de la asociación.

En su mensaje, Óscar Gardea, presidente de EVM Chihuahua, señaló que el aniversario no es sólo un número, sino que es un testimonio vivo de miles de historias compartidas, aprendizajes acumulados, alianzas que han dado fruto, momentos de formación y crecimiento colectivo, pero, sobre todo, de una comunidad que ha sabido mantenerse fuerte y unida ante los desafíos.

Es la prueba, añadió, de que cuando hay unión, visión y confianza, los sueños se convierten en logros “y qué mejor forma de conmemorar el aniversario que este lugar que honra la labor del vendedor, del emprendedor y del ejecutivo que nunca se rinde”, dijo.

Señaló que el parque es símbolo del trabajo incansable de las y los profesionales de las ventas y recuerda la nobleza de su labor.

“Aquí donde se honra al vendedor, a ese ejecutivo que abre caminos con visión, perseverancia, celebramos también el espíritu de quienes formaron Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia con valores sólidos, con liderazgo y con una convicción inquebrantable de que juntos se podría llegar más lejos. Su legado no sólo permanece, sino que nos inspira, nos guía y compromete a seguir adelante”, sostuvo.

A las nuevas generaciones de vendedores les dio la bienvenida y reafirmó el compromiso y responsabilidad de construir juntos el futuro que la asociación merece.

Por su parte, Adán Salazar, presidenta nacional de EVM, recordó que cuando la asociación se hacía en 1960, las ventas se hacían cara a cara, con una sonrisa, con un apretón de manos; la mercadotecnia era entonces con carteleras, con jingles, con una famosa sección amarilla, en el radio, con espectaculares y quizá con uno u otro anuncio a blanco y negro en algún periódico local.

Hoy, en 2025, las ventas

son a través de pantallas, plataformas digitales, algoritmos; la mercadotecnia en este tiempo es global, personalizada y en tiempo real, subrayó.

“Medimos cada uno de los clics, cada segundo de atención, tenemos más herramientas que nunca para ejercer esta bella profesión, pero el corazón sigue siendo el mismo: entender a las personas y conectar con ellas”, dijo.

Añadió que si algo enseña esta evolución es que la tecnología cambia, pero los valores permanecen: la ética, la creatividad, el compromiso con el cliente, la pasión por servir, principios que guiarán a los pioneros de 1960 a seguir y que continúan siendo hoy la base del éxito.

“Así que celebramos no sólo los avances, sino también nuestra esencia, porque 65 años no sólo son historia, son testimonio de constancia, de visión compartida y de amor por lo que hacemos y si miramos hacia el futuro, que no nos asuste lo que viene, porque si hemos llegado hasta aquí es porque tenemos todo lo necesario para seguir transformando al mundo, una idea y una conexión a la vez”, dijo.

En tanto, el expresidente de EVM, Fernando Hinojos, recordó que hace 32 años se devolvió el monumento al Vendedor y hace 30 años fue colocada la cápsula del tiempo que se abrirá el 19 de mayo de 2030.

Apuntó que actualmente, el único monumento al vendedor en el país se ubica en la ciudad de Chihuahua. En éste emerge de una roca sólida, un cuerpo desnudo que muestra la pureza que debe tener el vendedor, con una mano extendida para saludar al cliente, al amigo, y que lleva consigo un maletín.

El monumento simboliza todos los sectores económicos: agricultura, turismo, el comercio, la metalmecánica y la ganadería.

El vendedor, digno baluarte del desarrollo económico de todos los pueblos, es el principal motor de las empresas, de la economía, dijo.

“Celebramos no sólo los avances, sino también nuestra esencia, porque 65 años no sólo son historia, son testimonio de constancia, de visión compartida y de amor por lo que hacemos”

ADÁN SALAZAR
Presidenta nacional de EVM

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 960/2024, relativo al JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ SALINAS, se dictó un auto que dice:

“Se Ordena Sacar a Remate> CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el escrito recibido en este Juzgado el veintiocho de abril del año en curso, presentado por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; como lo solicita, y atendiendo a las manifestaciones que indica en su ocuro de cuenta, se deja sin efectos la audiencia de remate señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO a fin de llevar a cabo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía, ubicado en CALLE CIRCUITO CÓRCEGA NÚMERO 3320, LOTE 14, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO MONTICELLO, ETAPA III, EN ESTA CIUDAD, REGISTRADO BAJO LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN 21, DEL LIBRO 6.428, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, BAJO EL FOLIO REAL 2051391 a nombre de JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ SALINAS. S

Irve de base para el remate la cantidad de \$2765,751.95 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 95/100 Moneda Nacional), que corresponde al importe que indica el avalúo rendido en autos, y como postura legal la suma de \$1'943,834.63 M.N. (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 63/100 Moneda Nacional), que son las dos terceras partes del precio fijado como base.

En consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar seis días hábiles entre cada publicación que se haga, en un periódico de circulación amplia del Estado de Chihuahua, y un tanto más en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 556 y 559 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado ANTONIO ORTEGA RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

Lo que se hace de su conocimiento- para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 06 DE MAYO DE 2025.
LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES
SECRETARIA JUDICIAL, DEL JUZGADO NOVENO CIVIL
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua.”

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Tribunal Superior de Justicia, Juzgado Sexto Civil por Audiencias, Distrito Judicial Morelos.

En el expediente número 118/2024 relativo al JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN HIPOTECARIA promovido por MARTIN ALEJANDRO ALICIANO ERIVES en contra de MARTIN ARMANDO MIRAMONTES RUIZ, existe un auto que a la letra señala: <Se Ordena Regularizar Procedimiento> CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que por un error involuntario se asentó incorrectamente los datos del apoderado legal, en consecuencia, se ordena regularizar el procedimiento, siendo lo correcto: Se ordena emplazar a juicio a MARTIN ARMANDO MIRAMONTES RUIZ, por medio de edictos los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de hacerle saber que el Licenciado MARTIN ALEJANDRO ALICIANO ERIVES, en su carácter de apoderado del en su carácter de Apoderado de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, promueve en su contra el JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de HIPOTECARIA, dentro del expediente número 118/2024, del fincado del JUZGADO SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, el pago de las prestaciones que describe en el escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 138, quinto párrafo, 239, 240 y 241 del Código de Procedimientos Civiles. En tal contexto, se le concede un término de NUEVE DIAS a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y oponga las defensas y excepciones procesales que a su derecho convenga, en el entendido que éstas últimas se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, además podrá ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que trata de demostrar con las mismas, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 140, 248, 249 y 250 de Código Adjetivo Civil. Asimismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, en esta ciudad, apercibida, que de no hacerlo las demás notificaciones se le harán por medio de LISTA, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del Código Procesal Civil. Así también, se le hace de su conocimiento que en caso de no dar contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término condecorado, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar, así como de los cuales no manifieste expresamente que los ignora, los niegue o refute, de conformidad con los numerales 251 y 252 del Código en comento; en el entendido que el presente provido forma parte integral del auto de radicación, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, expídense los respectivos edictos. NOTIFIQUESE:— Así lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado HECTOR EDUARDO GANDARA SANCHEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE ABRIL DEL 2025.
JUEZ SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.
RUBRICA
HECTOR EDUARDO GANDARA SANCHEZ

Repite Chihuahua con una de las gasolinas caras

Orlando Chávez / El Diario

Una estación de servicio de venta de gasolina de la marca Petro Seven, ubicada en la avenida Tecnológica de la capital del estado, figuró en el puesto número seis con el precio más alto en el combustible “verde”.

La mañana de ayer, en La Mañanera de la presidencia de la República, fue presentado el informe de la Profeco en el pre-

Venden la magna en 24.42 pesos

cio de las gasolinas, en el que señalaron las estaciones con el mejor precio para el consumidor y cuales tienen el más alto.

El objetivo de la estrategia federal es que las gasolineras ofrezcan el litro de la magna o equivalente a 24 pesos o menos.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

En el expediente número 1105/2024, relativo al Juicio Oral Ordinario Civil en ejercicio de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por JESÚS BURROLA DUARTE, por sus propios derechos, en contra de MARCIO EMILIANO GARRIDO MELGAR y DOLORES CASTRO, se dictó un auto que dice:

“<Se Autoriza Emplazamiento por Edictos> CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el ocho de abril del año en curso, signado por el Licenciado BLADIMIR BOJÓRQUEZ FERNÁNDEZ, de personalidad reconocida en autos; como lo solicita y toda vez que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados MARCIO EMILIANO GARRIDO MELGAR y DOLORES CASTRO, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse en un periódico de circulación amplia en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en los que deberán mediar dos días hábiles entre una y otra publicación, en el entendido que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles; a fin de que se le haga saber que JESÚS BURROLA DUARTE, les está demandando la acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, reclamándoles las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, en términos del auto de radicación de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro y el presente provido, los cuales deberán insertarse al edicto de mérito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 138, 140 y 245 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

“<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con el escrito de cuenta y anexos recibidos en Oficialía de Partes de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, el dos de octubre de dos mil veinticuatro y enviados a este Juzgado por cuestión de turno el siguiente día hábil, mismo que fueron presentados por JESÚS BURROLA DUARTE, por sus propios derechos. Fómese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo con el número que le corresponda.

Ahora bien, y toda vez que reúne los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 760, 768, 776, 793, 794, 795, 796, 1137, 1138, 1140, 1153, 1154 y 1158 del Código Civil del Estado; 239, 240, 241, 242 y 243 del Código de Procedimientos Civiles; se admite la demanda en JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la Acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, contra MARCIO EMILIANO GARRIDO MELGAR y DOLORES CASTRO, de quienes reclama las prestaciones de su escrito de demanda, y bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer el domicilio donde puedan ser emplazados.

Por lo anterior, se previene al promovente a fin de que proporcione la Clave Única de Registro de Población (CURP) o bien la fecha de nacimiento de los antes mencionados, a fin de ordenar girar los oficios de búsqueda a las diversas dependencias y estas se encuentren en posibilidad de informar a este Juzgado si en los registros informáticos o archivos con los que cuentan tienen registrado algún domicilio a nombre de MARCIO EMILIANO GARRIDO MELGAR y DOLORES CASTRO; toda vez que dichos datos son requeridos por diversas dependencias y empresas para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 138 y 272 del Código de Procedimientos Civiles.

Se tiene a la parte actora ofreciendo como pruebas de su intención las que indica, mismas que se reservan para la calificación sobre su admisión y desahogo para el día y hora que este Juzgador señale para la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, una vez que se haya recibido respuesta de los oficios de búsqueda y en caso de existir algún domicilio de los demandados, térmese los autos a la Titular de la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por conducto del funcionario correspondiente en el momento oportuno emplazase a juicio a los demandados, corriéndoles traslado con la copias simples del auto de radicación obtenidas del sistema electrónico y con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, haciéndoles saber a los demandados, que se les concede el plazo de NUEVE DIAS para que contesten la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que hagan valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, incluso, en su caso hagan valer la reconvencción que sea conducente, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibidos que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del código en cita. Poniéndose desde este momento a disposición del promovente las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas a fin de que haga entrega de las mismas al citado fedatario para el emplazamiento antes ordenado.

En el entendido de que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal observando las reglas establecidas en el artículo 102, 130 y demás relativos del código en mención, se tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo.

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo del citado ordenamiento. Asimismo, se hace saber a las partes que la totalidad de las audiencias celebradas en el juicio que nos ocupa, serán presididas por el Juez, desarrollándose oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella, siguiendo los principios previstos en el artículo 240 del código en cita; debiendo estar presentes las partes e identificarse con documento oficial vigente, previamente al inicio de cada diligencia, y en su caso, acreditar debidamente la personalidad con la cual comparecen, atentos con lo dispuesto en el numeral 64 y 99 del código adjetivo civil aplicable.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 y 98 del Ordenamiento legal de referencia, en relación con los numerales 82 fracción I, 88 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se habilita a cualquiera de los Secretarios Judiciales adscritos a este Tribunal, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente procedimiento.

De igual forma, en el artículo 81 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se previene a la parte actora para que, dentro del término de tres días, manifieste si está de acuerdo en que se publiquen su nombre y datos personales asentados en la sentencia que se dicte en el juicio en que se actúa, en el entendido de que la falta de oposición expresa conlleva su negativa para que la resolución respectiva se publique con dichos datos. Asimismo, se previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento antes indicado igualmente, se hace del conocimiento de las partes, la posibilidad de convenir en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 258 segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual, se hace del conocimiento de las partes, que si es su deseo podrán acudir al Instituto de Justicia Alternativa, órgano desconcentrado del Tribunal Superior Justicia del Estado, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, solicitando se cite a la contraria para que acudan a dicho Instituto y puedan llegar a una solución del conflicto que motivó el presente juicio, de conformidad con lo que disponen los artículos 4 fracción II, 17 y 28 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Mediación para el Estado de Chihuahua; o bien, la parte interesada puede hacer la petición ante este Tribunal y si la contraria está de acuerdo, se tramitará la cita correspondiente ante la dependencia aludida.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican realizar de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes, y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.

[...]

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada SANDRA JANETH CARRILLO CARBAJAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de abril de 2025
LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES
SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO NOVENO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS